



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la parte demandante allegó memorial de subsanación. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVISORIO MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	LUZMILA CECILIA LOPEZ NAVARRO –CC. 34.998.011
DEMANDADOS	-VILMA DEL CARMEN LOPEZ NAVARRO –CC.34.986.378 -MARGARITA ROSA LOPEZ NAVARRO –CC. 34.978.936
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00029 00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE LOS JUECES COMPETENTES
PROVIDENCIA N°	(#)

Ingresa la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, por lo cual procede el Despacho a verificar la competencia para conocer del presente asunto, para lo cual nos remitimos al artículo 25 del CGP, el cual dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)

Por su parte, el artículo 26 ibidem, establece:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. -La cuantía se determinará así:

(...)

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (...).

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) y que, en tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que el inmueble objeto de las pretensiones, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria **140-169063**.

Así mismo se advierte que con la demanda se adosa ESTADO DE CUENTA DE CONTRIBUYENTE emitido por la Alcaldía de Montería, correspondiente al inmueble objeto de las pretensiones, en el cual se observa que tiene un Avalúo Catastral de \$97.897.000, por lo cual, no alcanza a la mayor cuantía (\$174.000.000). Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ALCALDIA DE MONTERIA
GOBIERNO DE LA GENTE

MONTERÍA

ESTADO DE CUENTA DE CONTRIBUYENTE
Consecutivo: 20220019617

Que consultada la base de datos del MUNICIPIO DE MONTERIA, el Predio que más adelante se describe registra el siguiente estado de cartera, con la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de MONTERIA y sus adicionales por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** a la fecha de emisión de este documento:

Datos del Sujeto Tributo:

Referencia Catastral Anterior:	01-02-00-00-0033-0077-0-00-00-0000
Referencia Catastral Nueva:	01-02-00-00-0033-0077-0-00-00-0000
Matricula Inmobiliaria:	140-169063
Direccion del Predio:	C 41 25 180
Estrato:	99-NO DEFINIDO
Avaluo del Predio:	\$97.897.000
Area de Terreno:	1840
Area Construida:	0
Destino:	S-LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO

Propietario(s):

LUZMILA CECILIA LOPEZ NAVARRO	Documento de Identificacion 34998011
MARGARITA ROSA LOPEZ NAVARRO	34978936
VILMA DEL CARMEN LOPEZ NAVARRO	34986378

Conforme a lo expuesto, advierte esta Judicatura que la presente demanda es de menor cuantía, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. y de acuerdo al factor territorial (ubicación de los inmuebles). En tal virtud, se declarará la falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9fc9e03214f46ac0ed51cb2a7d02f2c34fca77c46001da5432e937589fb592**

Documento generado en 16/03/2023 08:20:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**